

Propuesta de Acto:

Dictamen:
Proyecto de normas: MODIFICACIÓN PAMA
Anteproyecto de Norma:
Declaraciones:
Recomendaciones:
Informe:
Disposición:

Firma de Parlamentario Proponente:

Fecha: 22/10/08

RECIBIDO
 23 OCT. 2008
 No 61
 Secretaría Parlamentaria

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PROYECTO DE NORMA N° 108

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

SÍNTESIS DEL PROYECTO:

1. Base normativa:

- *Protocolo Constitutivo del PM, artículo 4, inciso 13, y 13*
- *Reglamento Interno del PM, artículos 90, inciso "b", y 95*
- *Decisión CMC N° 25/05, Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa*
- *ALADI, 46° Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE-35/46), suscripto entre el MERCOSUR y Chile, que aprueba el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), 18/08/2006*
- *ALADI, 24° Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE-36/24), suscripto entre el MERCOSUR y Bolivia, que aprueba el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), 18/08/2006*

2. Resumen del proyecto (RI-PM, artículo 95, inciso 3): *el proyecto persigue la modificación del Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa*

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

PROYECTO DE NORMA N° /08

**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE
FIEBRE AFTOSA**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, las Decisiones 18/04¹, 28/04², 08/05³ y 25/05⁴ del Consejo del Mercado Común, y la Resolución N° 43/03⁵ del Grupo del Mercado Común, y,

CONSIDERANDO:

(I) Que con la aprobación del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (el Parlamento), los Estados Partes declararon la firme voluntad política de fortalecer institucionalmente el proceso de integración y profundizar su legitimidad democrática, como forma de avanzar en los objetivos, entre otros, de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR que requiera aprobación legislativa.

(II) Que con dicho Protocolo, los Estados Partes persiguen lograr una adecuada representación de los intereses de sus ciudadanos, un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR y, con ello, la creación de un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, contribuyendo así a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia, la legitimidad social y el Estado de Derecho en el proceso de integración.

(III) Que, por otro lado, el flagelo constante de la Fiebre Aftosa, que recurrentemente afecta la región, exige la adopción de medidas a nivel comunitario, justificado ello, entre otras razones, por el carácter móvil de los animales y los traslados de los mismos, lo que provoca la movilidad de los factores de riesgo en el territorio de los Estados Partes y Estados Asociados.

(IV) Que las características propias de la Fiebre Aftosa y sus formas de transmisión demuestran que las medidas nacionales, si no son acompañadas por importantes intervenciones a nivel regional, culminan siendo poco eficaces y, en ocasiones, de nula utilidad.

¹Régimen de participación de los Estados Asociados al MERCOSUR.

²Acuerdos celebrados con Estados Asociados del MERCOSUR.

³Plan de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa.

⁴Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa.

⁵Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los Órganos del MERCOSUR.

(V) Que, en efecto, tal como lo estableció en su informe la Comisión Especial sobre Aftosa del Parlamento⁶, el análisis de la situación en Estados de la región demuestra que pueden detectarse fallas en los programas nacionales de lucha contra la enfermedad, tanto en lo que concierne a la vigilancia como a las acciones de vacunación sistemática.

(VI) Que dicho informe señala asimismo que todos los eventos sobre detecciones de brotes de la enfermedad han ocurrido, por lo general, en las zonas de frontera, lo que sumado a las características de movilidad transfronteriza de la Fiebre Aftosa, resalta la importancia de los trabajos y medidas conjuntas entre los Estados a nivel regional.

(VII) Que el mismo informe agrega que los programas nacionales aplicados por los Estados en forma aislada han tenido resultados satisfactorios pero parciales, y que, por tal razón, a fin de la erradicación regional de la enfermedad, se observa como “fundamental la ejecución de programas sanitarios supranacionales”, que tomen en cuenta la movilidad transfronteriza de la misma, superando así los “límites puramente políticos a los cuales están restringidos los programas nacionales”.

(VIII) Que, continúa el informe, la acción conjunta y concertada a nivel regional se transforma en “la mejor alternativa para enfrentar la etapa final de erradicación de la enfermedad”.

(IX) Que el importante avance logrado con la aprobación del “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (PAMA)⁷, como así también las actividades desarrolladas por el Comité MERCOSUR Libre de Aftosa (CMA), exigen afianzar los resultados obtenidos y dar pasos adicionales para lograr los resultados buscados pro el PAMA.

(X) Que el citado PAMA, instaurado como una herramienta de carácter complementaria de los programas nacionales, a la luz de los considerandos precedentes, requiere ser revisado y transformarlo en un instrumento a partir del cual se diseñe y ejecute una política regional de lucha contra la enfermedad, actuando los programas nacionales como medidas de ejecución del mismo y como medios de complementación.

(XI) Que la Fiebre Aftosa, en términos económicos, ha representado para todos los Estados Partes y Estados Asociados el principal obstáculo en el comercio de animales y productos agropecuarios, ocasionando importantes pérdidas de mercado para los productores.

(XII) Que, por todo lo anterior, resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para dotar al PAMA de mecanismo de actuación a nivel regional.

⁶Parlamento del MERCOSUR, Comisión Especial sobre Aftosa, Informe N° _/2008, Montevideo, 31/03/2008.

⁷Decisión CMC N° 25/05.

(XIII) Que, en este sentido, como una primera revisión del sistema conviene asignar carácter permanente e independiente al CMA, como órgano ejecutor del PAMA.

(XIV) Que la presente modificación será seguida de otras necesarias, a partir de los informes y propuestas que elabore el CMA.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - 1. Insértese el siguiente texto, como nuevo párrafo primero del Capítulo I "Objetivos" del "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (el PAMA), aprobado por la Decisión CMC N° 25/05 (Anexo):

"El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) constituye una política del MERCOSUR, conjuntamente con los Estados Asociados, tendiente a la reducción y eliminación de la Fiebre Aftosa en la región, a través de la creación e implementación de medidas de carácter comunitario. Dichas medidas deberán ser articuladas con las medidas adoptadas por los Estados Partes y Estados Asociados, individual y colectivamente".

2. Sustitúyase el párrafo primero del Capítulo I "Objetivos" del PAMA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El PAMA 2006-2009, como iniciativa del MERCOSUR, complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto" ⁽⁸⁾.

3. Sustitúyase el Capítulo V "Aspectos Institucionales" del PAMA, el cual quedará redactado de la siguiente manera⁽⁹⁾:

⁸TEXTO ANTERIOR HOY VIGENTE: "El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) 2006-2009 complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto".

⁹TEXTO ANTERIOR HOY VIGENTE: "CAPITULO V. ASPECTOS INSTITUCIONALES

1.- Los Ministerios de Agricultura de los Estados Partes y Estados Asociados participantes en el PAMA, son las Autoridades Nacionales encargadas en cada país de la implementación del PAMA.

2.- El Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) es el órgano de carácter ejecutivo encargado de la aplicación y seguimiento del PAMA en el ámbito del MERCOSUR y los Estados Asociados que participen.

“CAPITULO V. ASPECTOS INSTITUCIONALES

1.- Se crea el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA), como órgano de carácter ejecutivo, responsable por la implementación, aplicación y seguimiento de todas las medidas necesarias para la ejecución del PAMA.

El CMA contará con la colaboración de las autoridades nacionales competentes de los Estados Partes y Estados Asociados participantes en el PAMA (los Estados Asociados), las cuales deberán prestarle la máxima cooperación que sea necesaria.

2.- Los Ministerios de Agricultura de los Estados Partes y Estados Asociados son las máximas autoridades nacionales encargadas de colaborar con la implementación del PAMA en el marco de sus competencias.

El CMA se integrará por los miembros del Comité Veterinario Permanente y por los miembros de la CRPM o por un Representante designado por cada Estado participante.

Los aspectos técnicos relacionados con la aplicación y seguimiento del PAMA estarán a cargo del CVP.

El Consejo del Mercado Común (CMC) elegirá entre los miembros del CMA un Coordinador que desempeñará sus funciones por un período de dos años.

3.- El CMA tendrá entre otras las siguientes atribuciones;

- a) Definir las actividades específicas y los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el PAMA.
- b) Verificar la implementación de las medidas de prevención que deben ser adoptadas por los Estados Partes que participan en el PAMA.
- c) Monitorear el sistema de vigilancia sanitaria y definir las auditorías previstas en el Programa.
- d) Elaborar el cronograma para la adopción por los Estados Partes de medidas armonizadas que resulten necesarias para viabilizar la implementación del Programa de Acción, identificando los órganos técnicos encargados de esa tarea en cada país.
- e) Presentar propuestas a la Reunión de Ministros de Agricultura relacionadas con la aplicación y desarrollo del PAMA.
- f) Llevar a cabo todas las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR.
- g) Preparar un informe semestral, que será elevado por la Reunión de Ministros de Agricultura, al a través del Grupo Mercado Común al Consejo del Mercado Común y al sobre el desarrollo del Programa en los Estados participantes y la implementación de los compromisos en función de los plazos establecidos.

Identificar y evaluar posibles fuentes de cooperación técnica y financiera que puedan ser utilizadas en el PAMA.

El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) 2006-2009 complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto”.

3.1.- *El CMA estará integrado por un Comité Ejecutivo y por el personal necesario contratado por el Comité Ejecutivo.*

En todos los casos, los integrantes del CMA deberán ser personas de reconocida trayectoria en los temas vinculados al PAMA, electos por concurso público internacional, y que demuestren plena independencia de los Gobiernos y de cualquier otra institución pública o privada.

3.2.- *El Comité Ejecutivo estará compuesto por un nacional de cada Estado Parte y Estado Asociado, electo por concurso público internacional, realizado por el Parlamento, atendiendo a los criterios mencionados en el inciso anterior.*

El Comité Ejecutivo tendrá carácter permanente y sus miembros durarán en su cargo 4 años, pudiendo ser reelecto por decisión del Parlamento.

El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Coordinador que desempeñará sus funciones por un período de dos años.

3.3.- *El personal técnico y administrativo del CMA será electo por el Comité Ejecutivo, atendiendo a los criterios mencionados en el inciso anterior.*

3.- *El CMA tendrá su sede en Montevideo.*

4.1.- *El CMA actuará en estrecha colaboración con la Secretaría del MERCOSUR y con el Comité Veterinario Permanente (el CVP), los cuales le prestarán la máxima asistencia.*

4.2.- *El CMA podrá desarrollar iniciativas comunes con la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, así como realizar reuniones de trabajo con autoridades nacionales de los Estados Partes y Estados Asociados y con organizaciones privadas vinculadas a los asuntos relativos al PAMA.*

5.- *El CMA tendrá entre otras las siguientes atribuciones:*

a) *Definir las medidas, actividades específicas y los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PAMA. En este sentido, especialmente:*

a.1) *determinará la calidad de las vacunas, los calendarios de vacunación y los sistemas de control de la efectiva vacunación;*

a.2) *controlará las campañas de vacunación;*

a.3) *hará informes periódicos sobre los resultados obtenidos luego de la vacunación, los cuales serán de carácter público;*

b) *Verificar la implementación de las medidas de prevención que deben ser adoptadas por los Estados Partes y Estados Asociados, pudiendo realizar, en colaboración con las autoridades del Estado que corresponda, inspecciones in situ. Las autoridades nacionales deberán asegurarle la máxima colaboración.*

c) Monitorear el sistema de vigilancia sanitaria y definir las auditorias previstas en el PAMA.

d) Proponer medidas de armonización que resulten necesarias para la implementación del PAMA, incluyendo el cronograma para su adopción por los Estados Partes y Estados Asociados y, cuando fuera pertinente, la identificación de los órganos técnicos encargados en cada Estado.

e) Presentar propuestas a los órganos nacionales competentes, en el marco de la aplicación del PAMA, en particular a la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR (la RMA).

f) Presentar al Parlamento las propuestas de normas necesarias, como así también las propuestas de revisión de aquellas que estén vigentes, incluyendo el PAMA. El Parlamento decidirá sobre la elevación de tales proyectos al órgano competente del MERCOSUR para su aprobación.

g) Entablar relaciones con los organismos nacionales e internacionales vinculados a los temas relativos al PAMA.

h) Realizar, de forma periódica y permanente, la evaluación y seguimiento de la aplicación y cumplimiento del PAMA.

i) Preparar un informe semestral público sobre la implementación, aplicación y resultados del PAMA, al Parlamento, al Consejo del Mercado Común y a la RMA.

Dicho informe podrá incluir las propuestas necesarias y las debilidades encontradas, así como las medidas apropiadas por su superación.

j) Identificar y evaluar posibles fuentes de cooperación técnica y financiera que puedan ser utilizadas en el PAMA, y someterlas al Parlamento y a la RMA".

Art. 2 - El CMA tendrá un plazo de seis meses desde su instalación para elevar al Parlamento y a la RMA un informe sobre el estado de situación sobre la aplicación y cumplimiento del PAMA, así como sobre la incidencia de la Fiebre Aftosa en la región.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el CMA deberá proponer al Parlamento, si lo entiende conveniente, las modificaciones que considere necesario para la efectiva aplicación y cumplimiento del PAMA.

Art. 3 - El Parlamento deberá adoptar las medidas internas necesarias, de conformidad con su Reglamento Interno, a fin de regular los aspectos no previstos en la presente Decisión.

Art. 4 - Los Estados Partes instruirán a sus Representaciones ante ALADI para protocolizar la presente Decisión en el ámbito de los Acuerdos de Complementación Económica N° 35 (MERCOSUR – Chile) y 36 (MERCOSUR

– Bolivia) y proceder en consecuencia a la revisión del 46º Protocolo Adicional al ACE-35 y del 24º Protocolo Adicional al ACE-36, respectivamente, aplicándose en lo pertinente la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 5.- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



Adolfo Rodríguez Saá
Parlamentario del MERCOSUR